



MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE SE REÚNEN CON NACIONALES DEL REINO UNIDO QUE SON BENEFICIARIOS DEL ACUERDO DE RETIRADA

Para realmente permitir que los nacionales del Reino Unido beneficiarios del Acuerdo de Retirada residan en el Estado de acogida durante toda su vida, el Acuerdo de Retirada les confiere el derecho a que determinados miembros de su familia se reúnan con ellos, aun cuando dichos miembros de su familia no residieran con ellos en el Estado de acogida el 31 de diciembre de 2020 (*final del período transitorio*).

Los miembros de la familia que pueden acogerse a este derecho son:

- los cónyuges;
- las parejas de hecho registradas (*si el Estado de acogida trata las uniones registradas como equivalentes al matrimonio*);
- los descendientes directos menores de veintiún años o que estén a cargo; y
- los ascendientes directos,

siempre que el vínculo familiar con el beneficiario del Acuerdo de Retirada (incluso a través del cónyuge o de la pareja registrada) existiera el 31 de diciembre de 2020.

Los miembros de la familia que pueden acogerse a este derecho pueden reunirse con el beneficiario del Acuerdo de Retirada en el Estado de acogida en cualquier momento posterior al 31 de diciembre de 2020, siempre que cumplan las condiciones del artículo 10, apartado 1, letra e), inciso ii), del Acuerdo de Retirada **en el momento en que deseen residir en el Estado de acogida**.

Esto supone, por ejemplo, que alguien que pretenda entrar como cónyuge de un beneficiario en 2035 tendrá derecho a ello si era ya cónyuge del beneficiario el 31 de diciembre de 2020 y aún sigue siéndolo en 2035.

El progenitor de un beneficiario podrá acogerse a este derecho en 2035 si depende de él en ese momento.

El hijo de un beneficiario, menor de veintiún años a 31 de diciembre de 2020, tendrá derecho a reunirse con el beneficiario en 2035 si el continúa siendo hijo del beneficiario y tiene menos de veintiún años o está a cargo del beneficiario en 2035.

Los hijos nacidos o adoptados después del 31 de diciembre de 2020 por un beneficiario del Acuerdo de Retirada, independientemente de si nacieron o fueron adoptados en el Estado de acogida o fuera de él, también pueden reunirse con el beneficiario, siempre que el otro progenitor sea también beneficiario del Acuerdo de Retirada o nacional del Estado de acogida o que el beneficiario tenga la custodia exclusiva o compartida del hijo.

Además, el Estado de acogida facilitará la entrada y residencia de las parejas estables de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada, en el caso de que dicha pareja residiera fuera del Estado de acogida antes del final del período transitorio, siempre que la relación fuera estable antes del final del período transitorio y continúe en el momento en que la pareja pretenda reunirse con el beneficiario.



COMISIÓN EUROPEA

Para más información sobre el Acuerdo de Retirada, véase la [Comunicación de la Comisión: Nota de orientación relativa al Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Segunda parte — Derechos de los ciudadanos](#) (C/2020/2939, DO C 173 de 30 de mayo de 2020, p. 1), que el presente documento completa, sin modificarla.

Las normas sobre la reunión de los miembros de la familia se tratan en la sección 1.2.3. de la nota de orientación.